

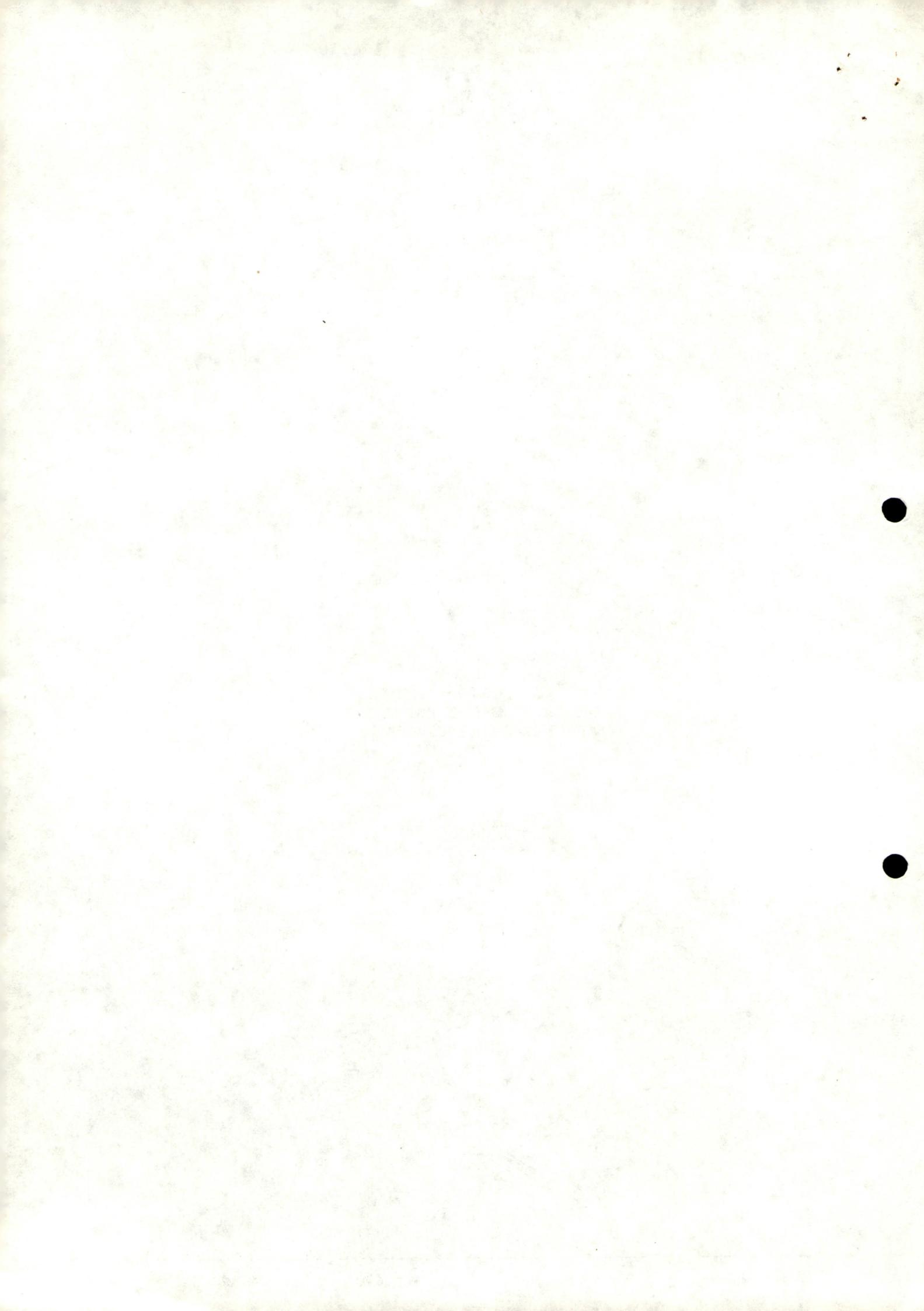


RELACION NOMINAL DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB  
VILAGARCIA SOCIEDAD DEPORTIVA

PRESIDENTE	D. AGUSTIN COSTA GONZALEZ
VICEPRESIDENTE	D. MANUEL BARCIA CAAMANO
SECRETARIO	D. DARIO FOLE DIAZ
TESORERO	D. LUIS RUA BLANCO
VOCALES	D. ANTONIO COSTA SANCHEZ D. SALVADOR GERPE CANCELA D. ROBERTO GERPE CANCELA

VILAGARCIA DE AROUSA 25 MAYO 1.992.-







## ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA".

### ---- CAPITULO I ---- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento, y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2º.- El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva de la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia.

El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" practicará asimismo, las modalidades deportivas de baloncesto, tenis y atletismo a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

ARTICULO 3º.- El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de los fines sociales.

b).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c).- El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar di-

nero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número- el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación y aprobación de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

ARTICULO 4º.- "EL CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 Ptas). En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa de la Secretaría General para el Deporte de la Xunta de Galicia, previo informe de la federación correspondiente.

ARTICULO 5º.- El domicilio social se fija en Villagarcia de Arosa (Pontevedra), Avda. de Rosalia de Castro, nº 122-bajo, y en caso de variación se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia.

"EL CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" también contará con los siguientes locales e instalaciones propias.

----- CAPITULO II -----  
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION,  
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de la capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

ARTICULO 7º.- Serán socios de número todas las



personas mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comision Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honorarios aquellas personas a quienes la Comision Directiva confiera esta distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales de la Sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de numero y convivan con el en el mismo domicilio.

#### ARTICULO 8º.-

Primero los socios de numero tendrán los siguientes derechos:

a).- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.

b).- Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto por la Consellería de Turismo, Juventud y Deportes de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de la misma que lo establecido en el presente Estatuto.

c).- Separarse libremente de la Asociación.

d).- Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada de la Junta Directiva.

e).- Exponer libremente en el seno de la Asociacion.

f).- Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo.- Son obligaciones de los socios de numero

a).- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.

b).- Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c).- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

Tercero.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones de la Asociación.

Cuarto.- Los familiares de los socios de numero tendrán derechos a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, numero D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:

a).- Por voluntad propia.

b).- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c).- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### ----- CAPITULO III ----- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

ARTICULO 11º.- Son órganos de representación y gobierno del "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVAS

##### ARTICULO 12º.

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, un Secretario y un Tesorero.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuaran en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Electoral.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a).- Mantener el orden y la disciplina en la



Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b).- Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando la estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma. —

c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse. —

d).- Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes. —

e).- Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club. —

f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte.

#### ARTICULO 13º.

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de su miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

También podrá ser convocada a petición de tres o mas de sus miembros.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva quedará quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### ARTICULO 15º.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmara los recibos y autorizara los pagos y llevara los Libros de Contabilidad..

2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

ARTICULO 16.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

ARTICULO 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuara por un periodo de cuatro años, coincidiendo con periodos olímpicos. —

#### LA ASAMBLEA GENERAL

##### ARTICULO 18º.-

Primero.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

Segundo.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, mayoría de sus asociados. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los asociados.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediар, como mínimo, quince días naturales.

ARTICULO 19º.- LA Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

a).- Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b).- Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c).- Proyectos y propuestas de la Directiva. —

d).- Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 15 por 100 de los mismos.

e).- Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas



de los socios.

----- CAPITULO IV -----  
DEL REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 20º.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 21º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de los socios de numero, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 22º.- En los Libros de Actas, se consignarán los reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 23º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

----- CAPITULO V -----  
DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la practica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 25º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la practica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

----- CAPITULO VI -----  
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA  
O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 26º.

1.- El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA"

podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 27º.

Primero.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevara al efecto la Asociación en la cual se anotaran las sucesivas transferencias.

Segundo.- En todos los títulos constara el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Segundo.- Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 28º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 29º.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 30º.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

----- CAPITULO VII -----

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 31º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de numero asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

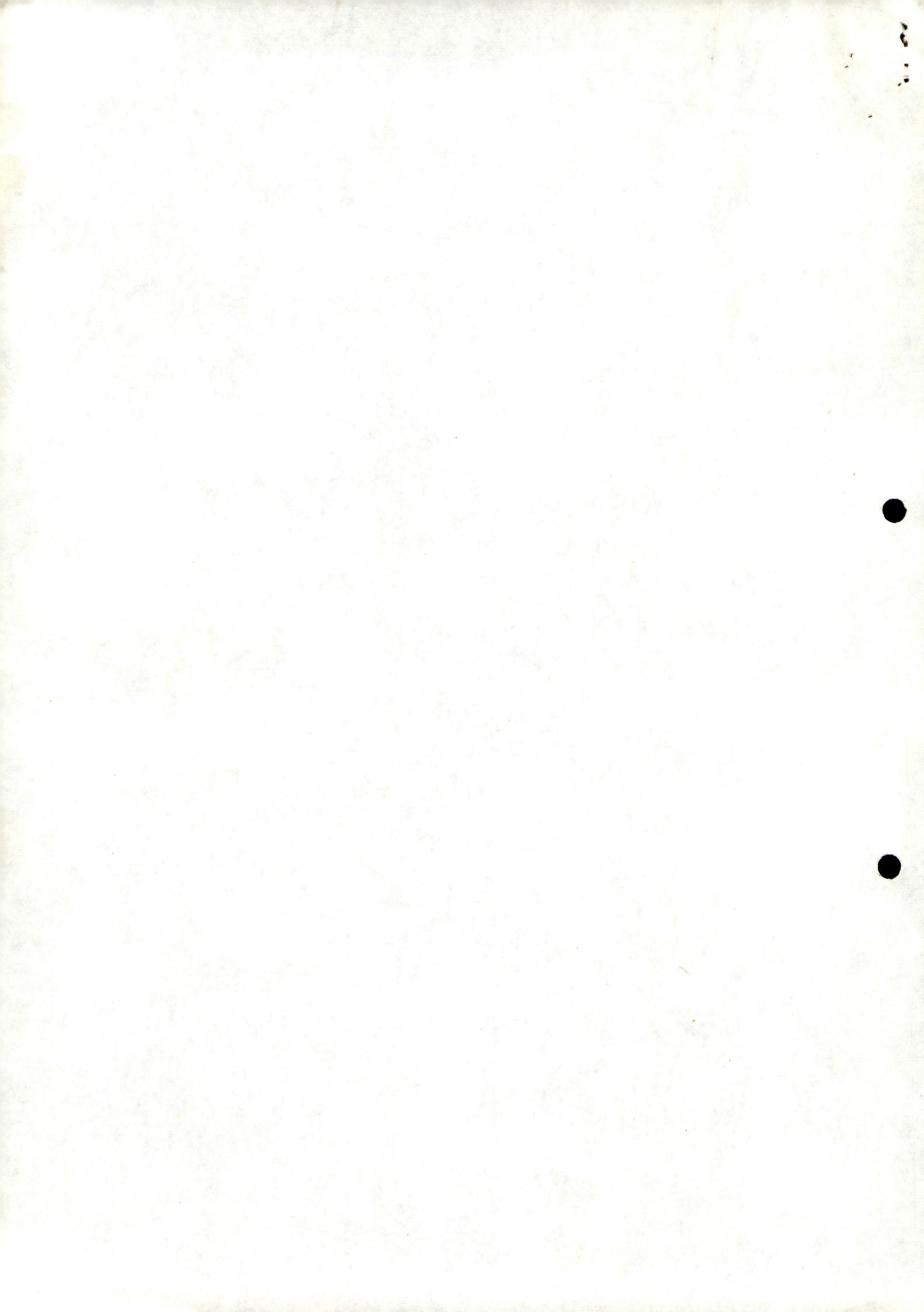
ARTICULO 32º.- El "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de numero existentes.

ARTICULO 33º.- Disuelto el "CLUB VILAGARCIA, SOCIEDAD DEPORTIVA" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Secretaría General para el Deporte Federacion GA-



llega, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.





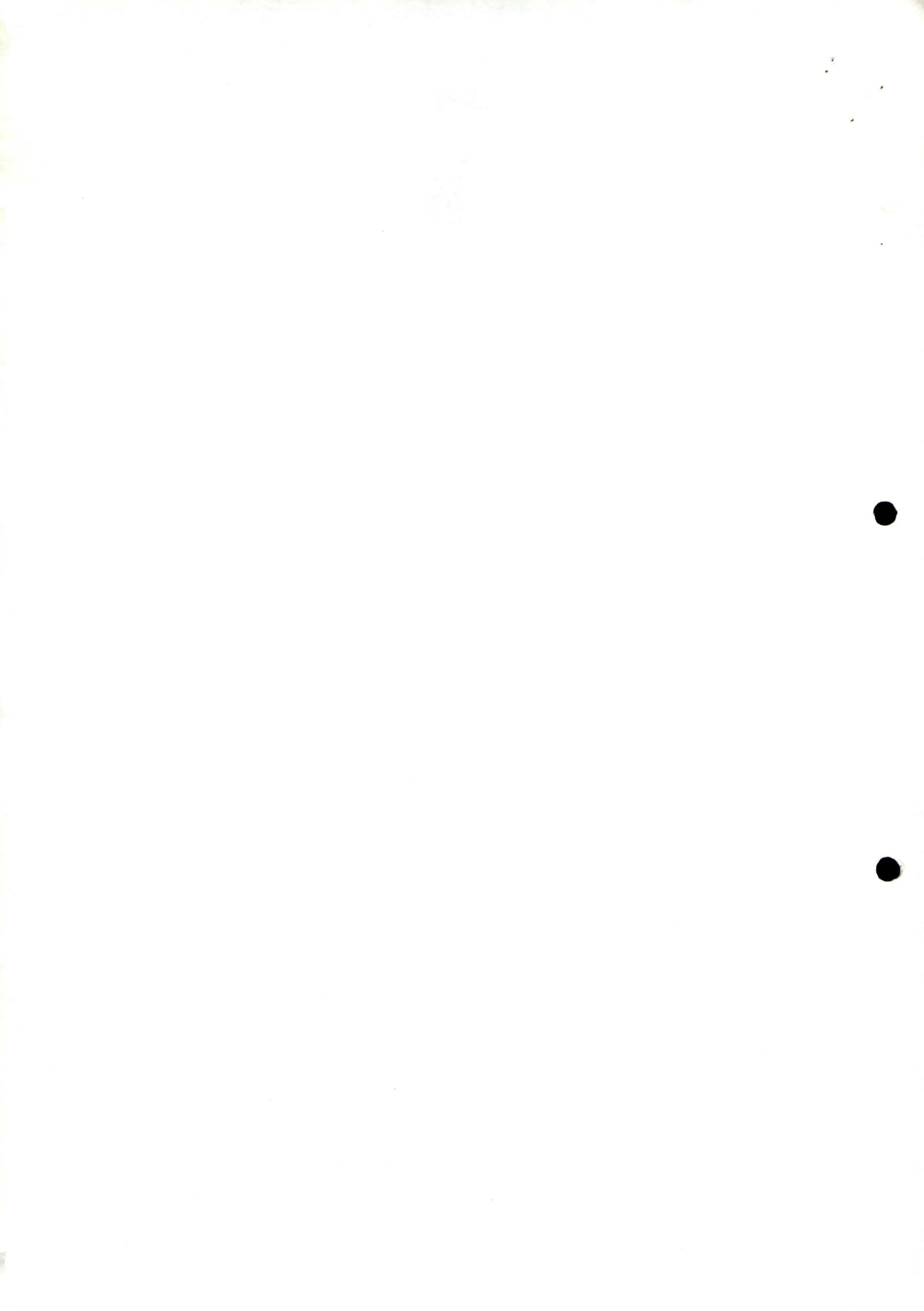


PRESUPUESTO :: TEMPORADA 1992/1993

<u>CAPITULO I : ARBITRAJES</u>	90.000.-
<u>CAPITULO II : FEDERACION- FICHAS</u>	5.000.-
<u>CAPITULO III: MUTUALIDAD</u>	45.000.-
<u>CAPITULO IV: DESPLAZAMIENTOS</u>	150.000.-
<u>CAPITULO V : BOTIQUIN</u>	50.000.-
<u>CAPITULO VI : LAVANDERIA</u>	60.000.-
<u>CAPITULO VII: VESTUARIO</u>	325.000.-
<u>CAPITULO VIII: MATERIAL DEPORTIVO</u>	100.000.-

TOTAL :: 825.000





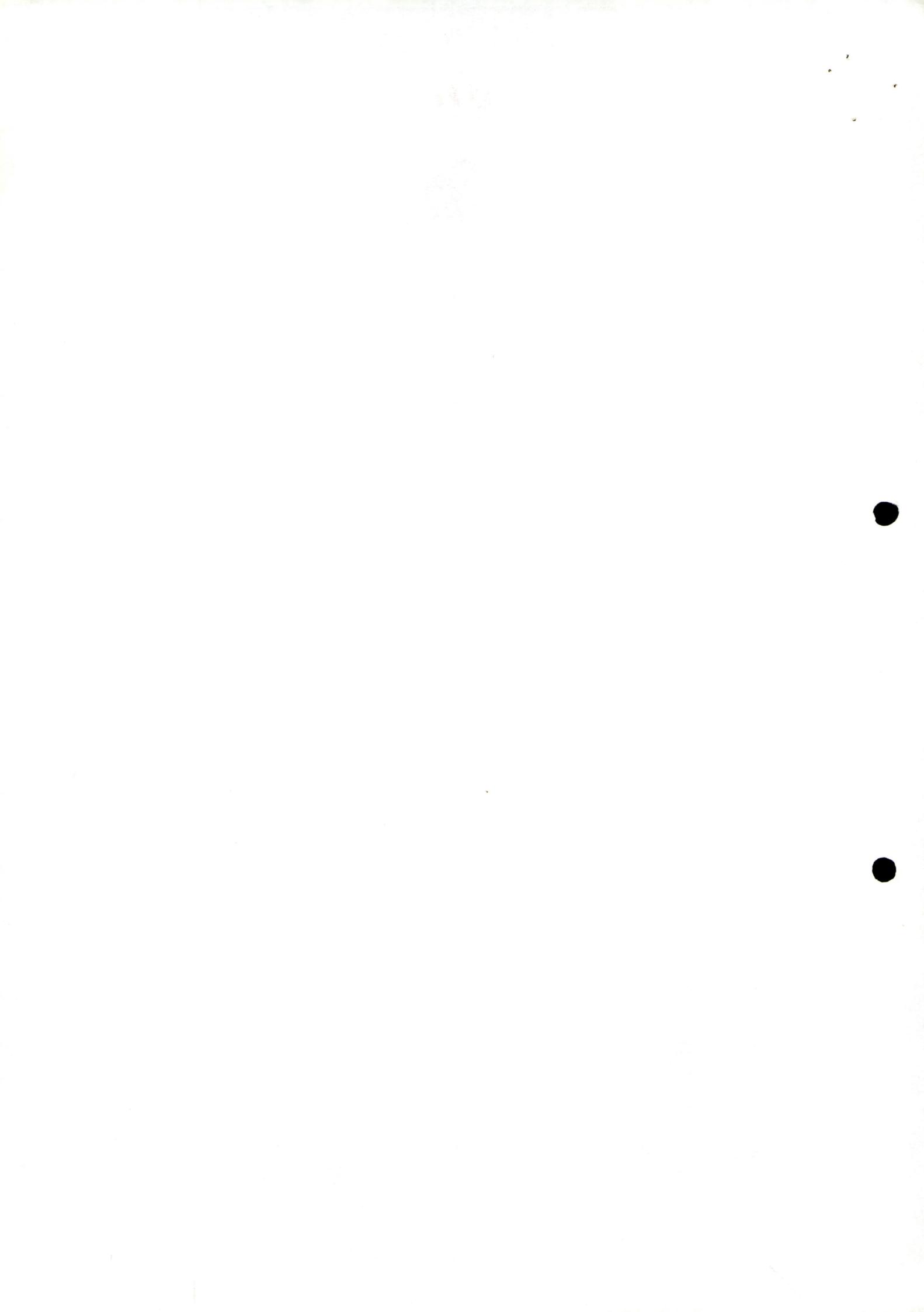


PRESUPUESTO : TEMPORADA 1992/1993

<u>CAPITULO I : ARBITRAJES</u>	90.000.-
<u>CAPITULO II : FEDERACION- FICHAS</u>	5.000.-
<u>CAPITULO III: MUTUALIDAD</u>	45.000.-
<u>CAPITULO IV: DESPLAZAMIENTOS</u>	150.000.-
<u>CAPITULO V : BOTIQUIN</u>	50.000.-
<u>CAPITULO VI : LAVANDERIA</u>	60.000.-
<u>CAPITULO VII: VESTUARIO</u>	325.000.-
<u>CAPITULO VIII: MATERIAL DEPORTIVO</u>	100.000.-

TOTAL : 825.000





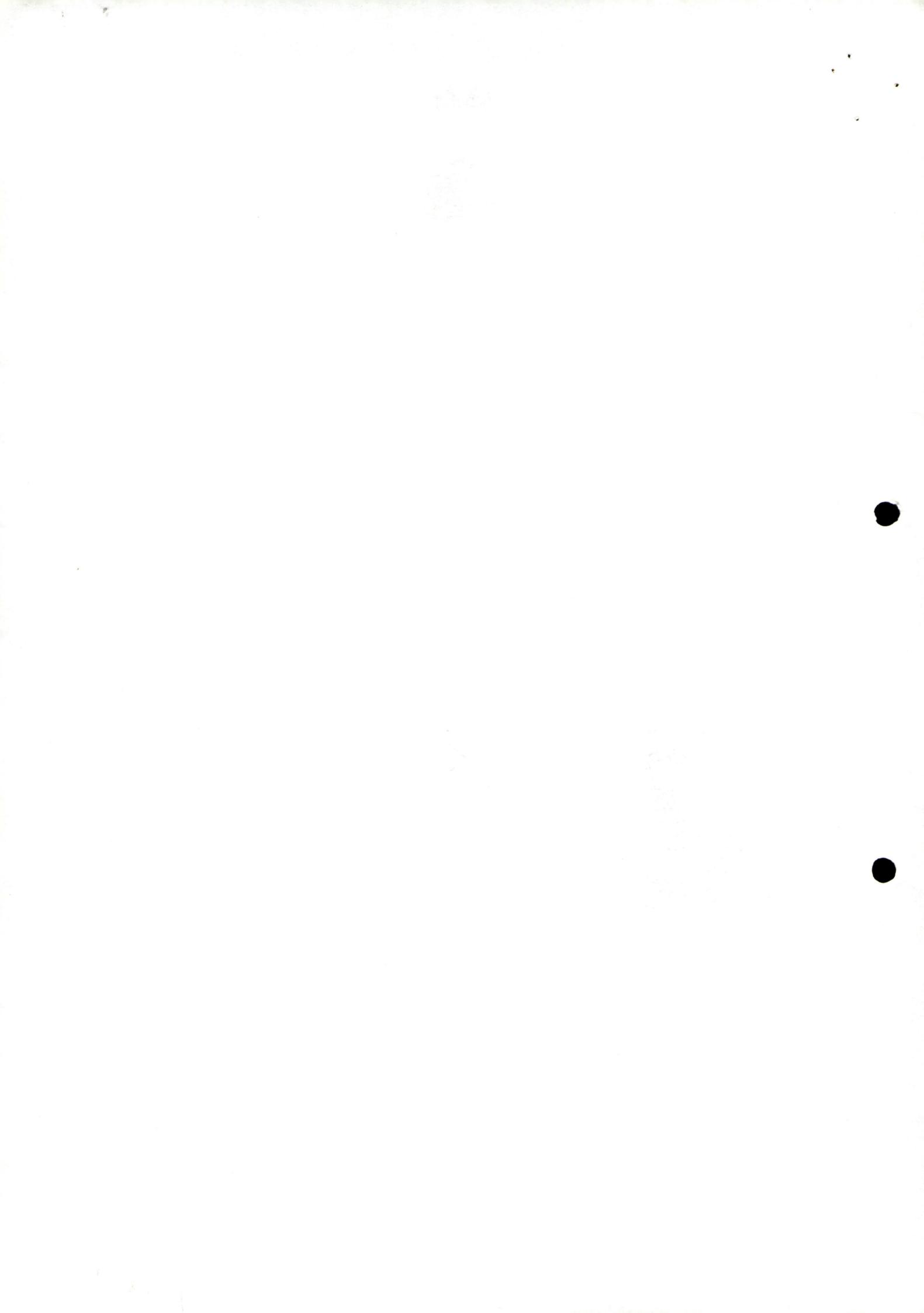


PATRIMONIO FUNDACIONAL "CLUB VILAGARCIA ,S.D"

70.000 PTS. APORTADAS POR LOS PROMOTORES DEL "CLUB

VILAGARCIA ,S.D. A LA FECHA 04/05/1992





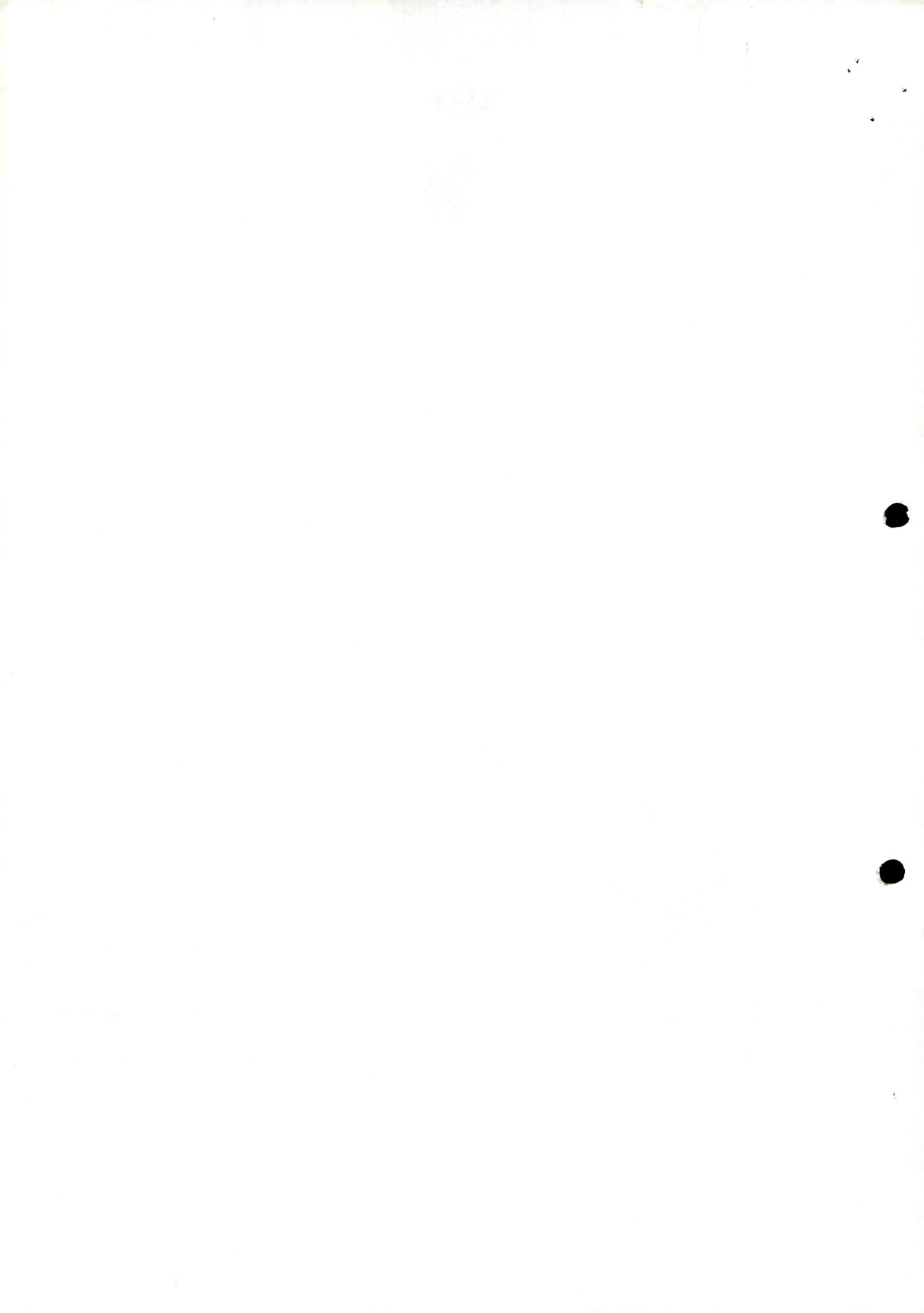


PATRIMONIO FUNDACIONAL "CLUB VILAGARCIA ,S.D"

70.000 PTS. APORTADAS POR LOS PROMOTORES DEL "CLUB

VILAGARCIA ,S.D. A LA FECHA 04/05/1992







EXCMO. CONCELLO  
DE  
VILAGARCÍA DE AROUSA

Negd.º .....

Núm. ....

En virtude do ordenado polo señor Alcalde, poño no seu coñecemento que  
po ..... la COMISION MUNICIPAL DE GOBERNO ..... , en sesión celebrada o dia 14.....  
de ..... ABRIL ..... de 1992 , adoptouse, entre outros, o seguinte acordo :  
"

Visto escrito do Secretario do Club de Futbol VILLAGARCIA Sociedad Deportiva, que solicita a utilización do campo "Mundial 82" para entrenar e celebrar partidos da liga de terceira rexional, temporaña 92/93, acórdase acceder ó solicitado, con suxección ó reparto horario que determine o Concello e que se lle comunicará. (2182/92).

Contra este acordo pode vostede interpor perante o referido órgano e no prazo dun mes (art. 52 da Lei reguladora da Xurisdicción contencioso-administrativa do 27 de Decembro de 1.956), o recurso de reposición previsto no art. 52 da Lei reguladora das Bases de Régimen Local do 2 de Abril de 1.985. Este recurso terá que ser resolto durante outro mes a partir do día seguinte á presentación do mesmo. Contra o acordo resolutorio do antedito recurso poderá vostede interpo-lo recurso contencioso-administrativo, perante a Saa competente do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, durante o prazo de dous meses a partir da data de notificación — se o acordo resolutorio é expreso — e, se non o fose, durante un ano a contar desde a presentación do recurso de reposición; todo isto de conformidade co que se preceptúa no art. 58 e nas condicións establecidas no art. 57 da Lei primeiramente citada. Advíteselle que tamén poderá utilizar, pola sua conta, calquer outro recurso que estime conveniente, así como exercer, no seu día, as accións que procedan ante a Xurisdicción competente tal como determina o citado art. 52 da expresada Lei reguladora das Bases de Régimen Local.

Asinará o duplicado para constancia

Vilagarcía de Arousa, a 20. de abril ..... de 1992 .....

O / A SECRETARIO / A,

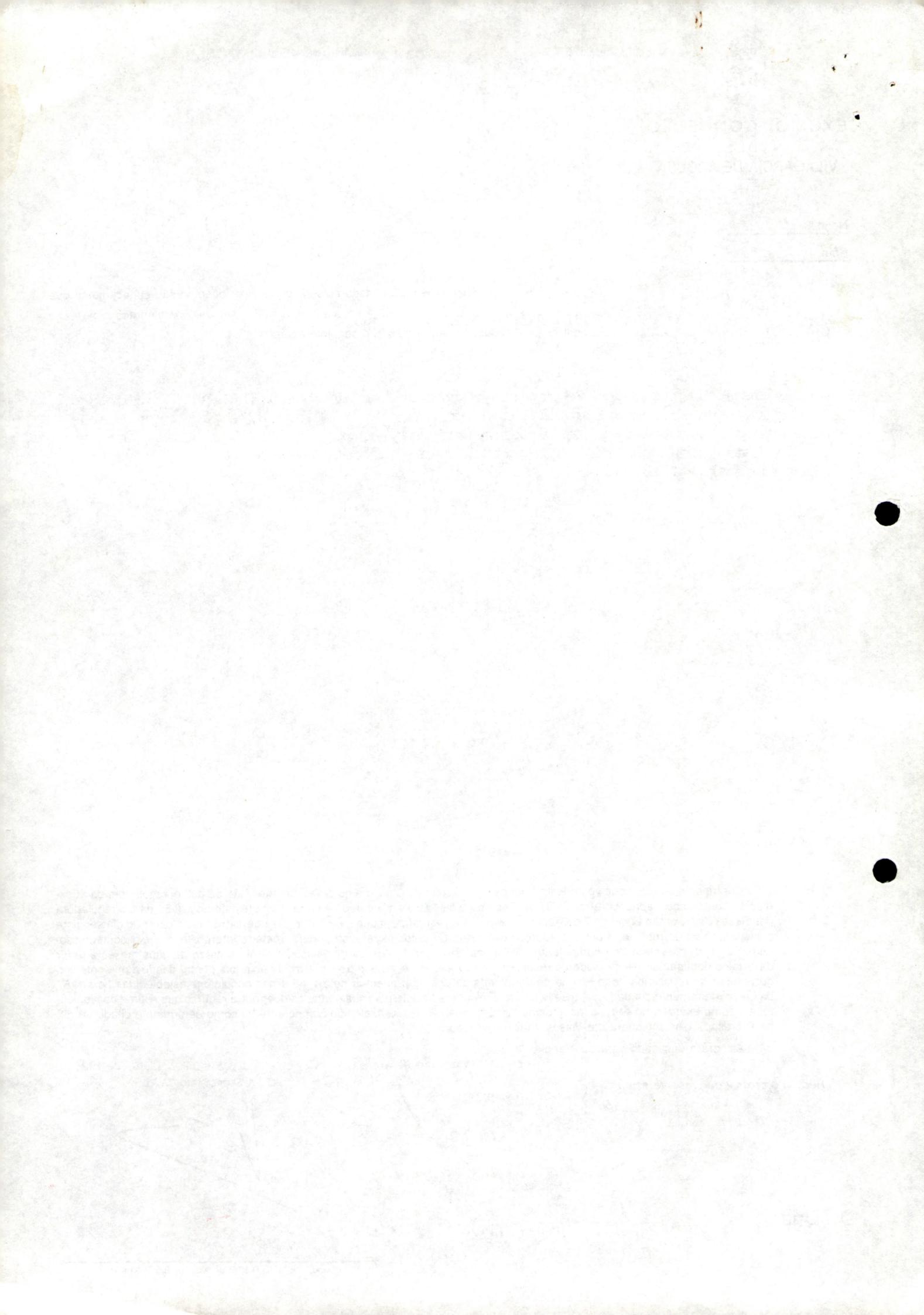
Recibín o orixinal do presente escrito :

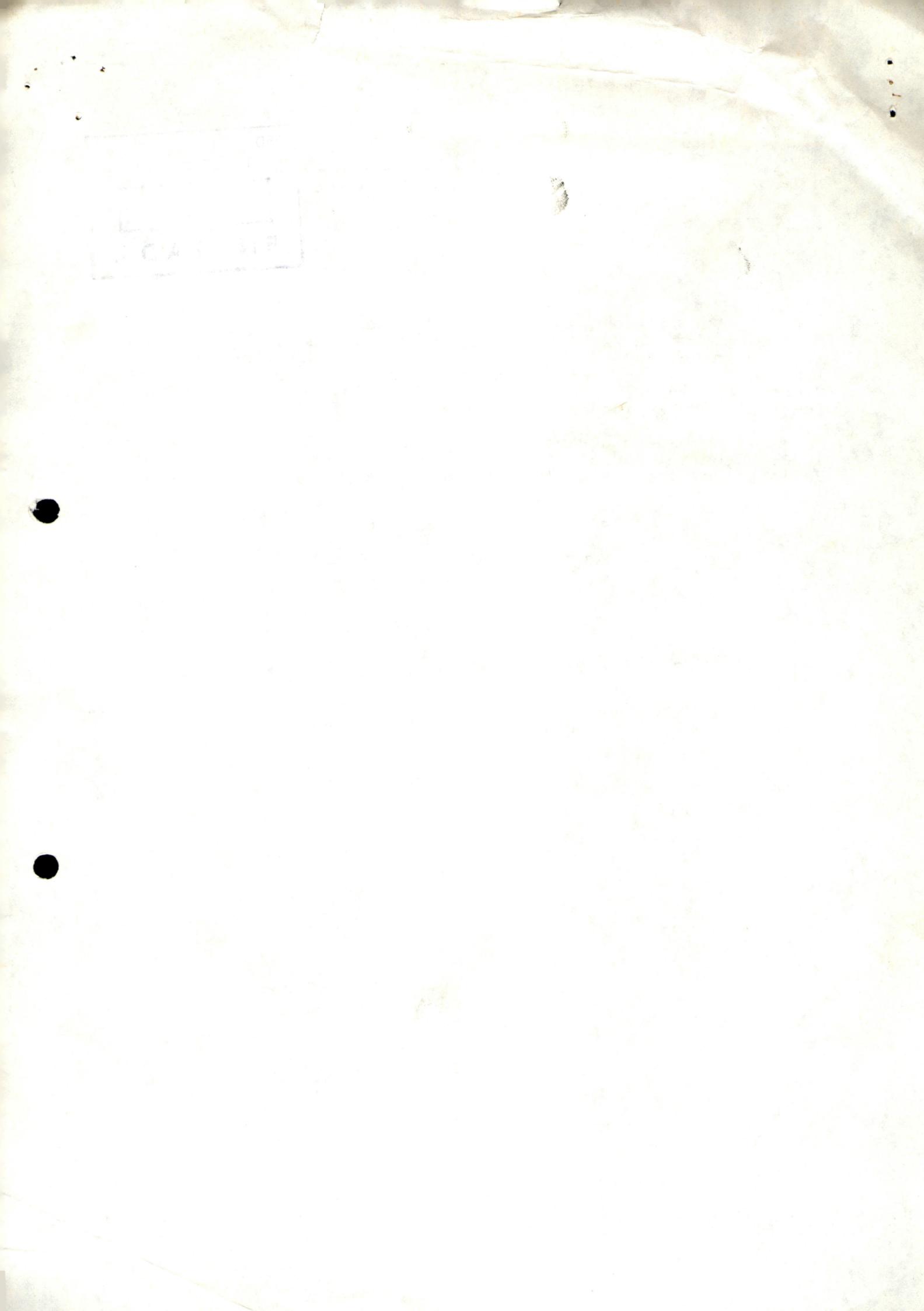
de ..... de 199 .....

O / INTERESADO / A,



D./Dna. .... CLUB DE FUTBOL VILLAGARCIA SOCIEDAD DEPORTIVA .....







PRESIDENCIA  
SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE



Notificase que por Resolución desta Secretaría Xeral para o Deporte de 22-06-92, dada de conformidade coas ordes de 17 de maio de 1983, (D.O.G. de 3-6-83), e de 20 de novembro de 1983 (D.O.G. de 5-12-86) e demais normativa aplicable, ise Clube foi inscrito co nº 3612 no Rexistro de Clubes, Federacións e Entidades Deportivas de Galicia.

Asemade e a tenor do art. 9 da orde de 17 de maio de 1983, deberán comunicar e solicita-la inscripción neste Rexistro dos cambios e alteracións que se produzan.

Santiago, 23 de xuño de 1.992

SECCION DE REXISTRO DE CLUBES  
E ASUNTOS XURIDICOS,



Asdo.: Belarmino García Martínez

1000  
1000  
ACASTA



SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE  
SERVICIO PROVINCIAL  
PONTEVEDRA c/ Benito Corbal, 47-2.º Tel. (986) 85 07 00 Ext. 137

Data

Referencia R.V.

Asunto	Destinatario
Cdo. nº Registro Entidades Deportivas da Xunta de Galicia.	SR. PRESIDENTE DO CLUB VILLAGARCIA SDAD. DEP. VILLAGARCIA DE AROSA

XUNTA DE GALICIA	
PRESIDENCIA	
SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE	
SERVICIO TERRITORIAL DE PONTEVEDRA	
RECEPCION	N.º 556
SAÍDA	
DATA:	26.6.92



Práxeme comunicarlle que, á vista da documentación presentada por esa Entidade en solicitude de inscripción no Registro de Clubes, Federacións e Entidades Deportivas de Galicia, a Secretaría Xeral para o Deporte procedeu o seu rexistro co número 3612.

Acompañanse os Estatutos dessa Entidade, debidamente dilixenciados.



ADOLFO KODAKERS

JOSÉ LUT. 20

186 JUL 1930

BAQUERO

Nº 4-327



### ASENTO DE PRESENTACIÓN

False constar que os Estatutos Club Vilagarcía Solid. Dep.  
co domicilio en Rosalía 1, 122 Localidade Vilagarcía  
Provincia Pontevedra pertencente á Federación  
Galega de Fútbol foron presentados  
no día da data no Rrexistro de Clubes, Federacóns e Entidades deportivas  
da Secretaría Xeral para o Deporte para a sua inscrición.

Santiago, 27 de maio  
O ENCARGADO DO REGISTRO,

de 1992



DLIXENCIA: Exténdoa para facer constar que os presentes Estatutos da  
Club Vilagarcía Solid. Dep.  
Rrexistrado co N° 3612

foron inscritos de conformidade co disposto no Decreto n.º 82/1983,  
do 21 de Abril, publicado no Diario Oficial de Galicia n.º 47, de data  
16 Maio de 1983.

Santiago, 22 de xuño  
O ENCARGADO DO REGISTRO,

de 1992

